

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año...	68 reales
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1711.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

La Reina (Q. D. G.), en despacho del día 28 de Agosto último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

*Diócesis de Burgos.*

- Para el curato de término de la parroquia mayor de Aguilar de Campo á D. Tomás Treus.
- Para el de la parroquia mayor de Bribiesca á D. Cándido Sancho.
- Para el de Santa María de Canales á D. Luis Vicario García.
- Para el de la parroquia mayor de Castrogeriz á D. Lesmes Lucio.
- Para el de Cilluerdo de arriba á D. Bernardo Betegon.
- Para el de Ciruelos de Cervera á D. Pedro Ortega Perez.
- Para el de Santa María de Neila á D. Atanasio Conde.
- Para el de Susinos á D. Francisco Guada.
- Para el de Rioseras á D. Gerónimo Fernandez.
- Para el de Viniegra de abajo á Don Francisco Perez Monjon.
- Para el de entrada de Villorote y anejo Herramel á D. Modesto Andechaga.

- Para el de Villaves á D. Juan Martínez
- Para el de Palacios de Riopisuerga á D. Elías Apéstegui.
- Para el de Espinosa de Bricia á Don Ramon Fernandez Seusa.
- Para el de Santa Gadea de Campo á D. Santiago Bustamante.
- Para el de Moradillo de Sedano á D. Ignacio del Olmo.
- Para el de Molina de Frias á D. Juan Gomez Villanueva.
- Para el de Jaramillo de la Fuente á D. Miguel Saiz Real.
- Para el de Monasterio de la Sierra á D. Cláudio Gomez.
- Para el de Pinilla de los Moros á D. José Moral.
- Para el de Tinieblas á D. Eusebio Camarero.
- Para el de Barrio de Panizores á D. Marcos Vugo.
- Para el de Valdeajos á D. Cipriano Hidalgo.
- Para el de Monegro á D. Marcos Puente.
- Para el de Orzalez á D. Felipe Ceballos.
- Para el de Villafuertes á D. Isidoro Gonzalez.
- Para el de Pomar y anejo de Miñon á D. Pedro de la Hera.
- Para el de Visjueces á D. Juan Marañon.
- Para el de Tabonera de Carato á D. Feliciano de Sebastian.
- Para el de Matamoros á D. Rufino Gonzalez Cerezo.
- Para el de Solduengo á D. Cipriano Banionniron.
- Para el de Tamayo á D. Hermenegildo Real Zaldibál.
- Para el de Cuevas de San Clemente á D. Elías Gil.
- Para el de Pedrosa del Páramo á D. Emeterio Martin.
- Para el de Polientes á D. Bartolomé García Alonso.

- Para el de Ruano á D. Francisco Gil Peña.
- Para el de Santa Cruz del Valle á D. Francisco Alarcia.
- Para el de Marcuellar de abajo á D. Domingo del Barrio.
- Para el de Mijangos á D. Bernabé Cereceda.
- Para el de Nofuentes. á D. Baltasar García Torres.
- Para el de Quintana Martingalindez á D. Victoriano Fernandez Sandoval.
- Para el de Bozoo á D. Genaro Ruiz de Angulo.
- Para el de Villanueva Soportilla á D. Lucas Bobeda.
- Para el de Canduela á D. José de la Canal.
- Para el de Sotillo de San Vitores á D. Saturnino Rodriguez.
- Para el de Barruelo de Villadiego á D. José García Ruiz.
- Para el de Tapia á D. Pedro Llanderal.
- Para el de Tejada á D. Pablo Rodriguez.
- Para el de Cartil de Carrías á Don Bernabé Alonso Orriado.
- Para el de Rojas á D. Fermin Rojas.
- Para el de Cueva Cardiel á D. Venancio Manero.
- Para el de Santibañez del Val á Don Manuel Marcos.
- Para el de Castil de Lences á Don Victoriano de la Iglesia.
- Para el de Barcina de los Montes á D. Pablo Miguel.
- Para el de San Quirce del Rio Pisuerga á D. Santiago Corral.
- Para el rural de primera clase de Cayuela á D. Benito Saiz Martinez.
- Para el de Alarcia á D. Plácido Murillo.
- Para el de Reinoso á D. Andres Zubeda.
- Para el de Villamiel á D. Felipe Gonzalez Ortiguela.
- Para el de Campino á D. Justo Arce Martinez.

- Para el de Zorraquin á D. Manuel de Mateo.
- Para el de Cascajares de la Sierra á D. Carlos Diez.
- Para el de Castrovido á D. Isidoro Roman.
- Para el de Fuente Urbel á D. Leon Arnaiz.
- Para el de Medianedo á D. José Fernandez de la Peña.
- Para el de Quintanilla Valdearroyo á D. Martin Fernandez Lomana.
- Para el de Quintana la Cuesta á Don Ciriaco del Rio.
- Para el de Villavedon á D. Agapito Barona.
- Para el de Fresno á D. Anselmo Ponce.
- Para el de Mazandrero á D. Pedro Saiz Lucio.
- Para el de Hoz de Abiada á Don Matías Lopez Ruiz.
- Para el de Piérnigas á D. Benito de la Barga.
- Para el de Torrelara á D. Blas Diez Carasa.
- Para el de Acedillo á D. Miguel Rodriguez Gutierrez.
- Para el de Louza Somera á D. Florentin Pardo.
- Para el de Olleros y anejo de Cisillas á D. Julian García.
- Para el de Gabanes á D. Félix Barrio.
- Para el de Quintana y anejo de Ferro á D. José Fernandez Pinedo.
- Para el de Barrio de Valdegobia á D. Pablo Izar de la Fuente.
- Para el de Matarrepudio á D. Pedro Lopez Rodriguez.
- Para el de Valvezoso á D. José Zulueta.
- Para el de San Martin de Ahumada á D. Pablo Burgos.
- Para el de Cereceda á D. José Rebollo.
- Para el de Huéspeda á D. Victoriano Alonso Cueva.
- Para el de Poblacion de Valdivieiso á D. Blas Torres.

Para el de Cerraton á D. Dionisio Perez Moreno.  
 Para el de Mozoncillo de Peon á D. Pablo Gutierrez Gallo.  
 Para el de Villalmondar á D. Vicente Garcia Roa.  
 Para el de Barrio de Bricia á Don Francisco Isla.  
 Para el rural de segunda clase de Cordovilla á D. Eusebio Sainz Gutierrez.  
 Para el de Valtierra de Albascastro á D. Manuel Sobrou.  
 Para el de Robredo de Zamanzas á D. Narciso Ruiz de Rosas.  
 Para el de San Pedro del Monte á D. Cándido Murillo.  
 Para el de Valdazo á D. Francisco Javier de la Fuente Amororlid.  
 Para el de Reamondo á D. Francisco Rey.  
 Para el de Villascusa Solalouza á D. Miguel Calderon.  
 Para el de Lomas á D. Leonardo Prado.  
 Para el de Noceo á D. José Sarridrian.  
 Para el de Talamillo á D. Victor Valcárcel.  
 Para el de Arroyo de Valdearroyo á D. Francisco Diez Arguero.  
 Para el de Aguilera á D. Francisco Peña y Peña.  
 Para el de Quintana Monegro á Don Andrés Pereda.  
 Para el de Baró á D. Mateo Oribe.  
 Para el de Villaluengo á D. Leandro Angulo.  
 Para el de Muga á D. Simon Gomez Angulo.  
 Para el de Edesa y Montecillo á Don Bernardo Lopez Beato.  
 Para el de Fontible á D. Antonio Primo Alzola.  
 Para el de Castrillo de Rucios á Don Pedro Sainz.  
 Para el de Robredo junto á Temiño á D. Hilario Gallo.  
 Para el de Quintanaurria. á D. Mauricio Tubilleja.  
 Para el de Miñon á D. Victoriano Miñon.  
 Para el de Leciñana á D. Rafael Tejada.  
 Para el de Quintanilla Monte Cabezas á D. Julian Gomez Salazar.  
 Para el de Tartales de Cilla á Don Guillermo Fuente.  
 Para el de Mata de Hoz á D. Liborio Gonzalez Campo.  
 Para el de Ormiñedo á D. Juan Temiño.  
 Para el de Villañono á D. Ricardo Serrano.  
 Para el de Alba y Acedillo á Don Juan Saiz Pangusion.  
 Para el de Fombellida á D. Santiago Caño.  
 Para el de Bentosa á D. Santos Pinedo.  
 Para el de Arconada á D. Francisco Fuente Fernandez.  
 Para el de Castellanos de Bureba á D. Manuel Samaniego.  
 Para el de la Hoz de Valderejo á D. Santos Velez Salazar.

Para el de Orbaneja de Riopico á D. Matias Espiga.  
 Para el de Morozo y Canderosa á D. Manuel Rodriguez.

*Diócesis de Urgel.*

Para el curato de segundo ascenso de San Pedro Apóstol de Valsenio á D. Francisco Mestre y Viladomat.  
 Para el de San Pedro Apóstol de Pugalt á D. José Boiset y Sausa.  
 Para el de San Miguel Arcángel de Ascuiti á D. Juan Massana y Balasch.  
 Para el de San Martin de Ansovell á D. Miguel Tomaso y Castellarnau.  
 Para el de Santa Coloma de Arcequel á D. José Traveset y Trulla.  
 Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Noales á D. Francisco Picolo y Sampan.  
 Para el de San Saturnino de Aguilar á D. Antonio Ginesta y Canés.  
 Para el de San Julian de Ayuet á D. Antonio Sirat y Lafont.  
 Para el de San Saturnino de Cabó á D. José Creus y Cornellana.  
 Para el de Nuestra Señora del Rosino de Antiel á D. Francisco Antiques y Vilorubla.  
 Para el de Santa María de Castellás á D. Antonio Mateu y Mullol.  
 Para el de San Roman Mártir de Civis á D. José Gelabert y Cervós.  
 Para el de San Estéban de Peserás á D. Francisco Penas y Ausas.  
 Para el de entrada de San Pedro de Esterri á D. Estéban Puig Auyó.  
 Para el de San Roman de Valdargues á D. Francisco Bartan y Tersa.  
 Para el de San Gervasio de Castellnou de Callolse á D. José Culties y Colominas.  
 Para el de Santa Eulalia de Evilavall á D. Pelegrin Puig y Merlot.  
 Para el de San Estéban de Montesclado á D. Andrés Capdevila y Peguera.  
 Para el de San Estéban de Lorre á D. Francisco Puig y Merlot.  
 Para el de San Cornelio y San Cipriano de Lloret á D. Juan Vauxos y Mir.  
 Para el de San Saturnino de Novis á D. Dionisio Portolá y España.  
 Para el de San Bartolomé de Toral á D. Juan Gilavert y Mitals.  
 Para el de San Clemente de Estana á D. Isidro Pujol y Orlodó.  
 Para el de Santa María de Estall á D. Manuel Bonet y Tarragót.

*Diócesis de Pamplona.*

Y para la Vicaría segundo ascenso de la villa de Milagro á D. José María Aguirre.

**Núm. 274.**

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 22 de Setiembre último se me dirige la Real orden que sigue:*

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual, ha comunicado á este Ministerio la Real

orden siguiente.—Habiendose hecho presente á este Ministerio por la Direccion general de Rentas Estancadas que los productos del papel sellado de multas se hallan muy distantes de la cantidad á que, segun los cálculos mas moderados, deberian ascender lo cual en concepto suyo proviene principalmente de abusos de Ayuntamientos, cuya generalidad exige en metálico las multas de pequeña importancia: S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta, deseando la correccion de unos abusos que, aparte de otras consideraciones, causan perjuicios de mucha entidad á los intereses de la Hacienda, se ha dignado mandarme lo ponga en conocimiento de V. E. á fin de que por ese Ministerio se comuniquen una Real orden á los Gobernadores de las provincias previniéndoles: 1.º que obliguen á los Ayuntamientos á llevar el libro registro en donde se anoten por rigurosa numeracion todas las multas que impongan por cualquier concepto, conforme se halla dispuesto por el artículo 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851; y 2.º que les obliguen igualmente á que en fin de cada mes remitan á la Administracion de rentas del distrito á que correspondan relacion espresiva de las multas exigidas durante dicho periodo, constasen ó no de juicios celebrados, acompañando inutilizados por medio de un taladro y con las debidas anotaciones los medios pliegos del correspondiente papel ingresado en su poder. En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las medidas que sean necesarias para que desaparezcan inmediatamente los abusos de cualquier clase que sean que en la imposicion de multas existan en esa provincia, debiendo V. S. cerciorarse desde luego, y en lo sucesivo periódicamente, si las autoridades municipales llevan en debida forma los registros que previene el citado Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y si dan á las Administraciones de rentas del distrito á que corresponden, conocimiento exacto de las multas que exigen.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los*

*Alcaldes de esta provincia, y á fin de que sin la menor demora cumplan cuanto les está prevenido sobre el particular; en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta que observe será castigada severamente. Palencia 31 de Octubre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.*

**Núm. 275.**

*El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:*

Tengo el honor de acompañar á V. S. la adjunta lista de los pueblos que no han remitido todavia á esta Presidencia de mi cargo el acta de instalacion de sus juntas locales de Ganaderos y de eleccion de síndicos de Ganaderia de los distritos municipales, ni la relacion nominal de los que se dedican á esta industria, espresiva del número y clase de ganados que cada uno posee, conforme á lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Asociacion aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 y circular de 10 de Octubre de 1856, insertas en los Boletines oficiales de la provincia con las advertencias y recuerdos que al efecto ha tenido á bien V. S. hacerles, á consecuencia de mis comunicaciones posteriores. Como los mencionados datos me son indispensables, si he de llenar cumplidamente las atribuciones que el Gobierno de S. M. me tiene delegadas; ruego á V. S. nuevamente que como autoridad superior de la provincia se sirva dar las disposiciones oportunas, á fin de que los citados pueblos morosos cumplan con este servicio en el término mas breve posible, noticiándome las que al efecto dictare.

RELACION de los pueblos de la provincia de Palencia que no han dado todavia cumplimiento á la Circular de 10 de Octubre de 1856, inserta en el Boletin oficial, relativa al establecimiento de Juntas locales de Ganaderos y eleccion de Síndicos de Ganaderia de los distritos municipales etc., sin embargo de los recuerdos hechos al efecto por el Gobierno de provincia.

**PARTIDO DE ASTUDILLO.**

Amayuelas de Abajo.  
 Amayuelas de Arriba.

Amusco.  
Astudillo.  
Boadilla del Camino.  
Itero de la Vega.  
Melgar de Yuso.  
Monzon.  
Piña de Campos.  
San Cebrian de Campos.  
Santoyo (y agregado.)  
Támara.  
Torquemada.  
Valbuena de Pisuerga (y agregado.)  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villodrigo.

**PARTIDO DE BALTANAS.**

Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de D. Juan.  
Cevico Navero.  
Cevico de la Torre.  
Cobos de Cerrato.  
Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Hornillos de Cerrato.  
Ontoria de Cerrato.  
Poblacion de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reinoso.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato (y agregado.)  
Tariago.  
Valdecañas.  
Valle de Cerrato.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.

**PARTIDO DE CARRION.**

Abia de las Torres.  
Arconada.  
Bahillo.  
Bustillo del Páramo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrion de los Condes.  
Cervatos (y agregados.)  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Lantadilla.  
Las Cabañas.  
Lomas.  
Marcilla.  
Nogal de las Huertas (y agregado.)  
Osornillo.  
Osorno.  
Poblacion de Arroyo (y agregado.)  
Poblacion de Campos.  
Revenga.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Santillana de Campos.  
Torre de los Molinos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villalcazar de Sirga

Villamorco (y agregado.)  
Villarmentero.  
Villasavariago.  
Villaturde (y agregados.)  
Villoldo (y agregados.)  
Villovieco.  
**PARTIDO DE CERVERA DE PISUERGA.**

Aguilar de Campoo.  
Arbejal.  
Barrio de S. Pedro (y agregados.)  
Brañosera (y agregados.)  
Castrejon (y agregados.)  
Celada de Robledo (y agregados.)  
Cervera de Rio-pisuerga.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo (y agregados.)  
Gama (y agregados.)  
Herreruela.  
La vid de Ojeda.  
Ligüerzana.  
Lomilla (y agregados.)  
Lores.  
Matamerisca (y agregados.)  
Micieces de Ojeda (y agregado.)  
Mudá.  
Nestar (y agregados.)  
Otero de Guardo (y agregados.)  
Payo.  
Perazancas (y agregados.)  
Polentinos.  
Quintanaluengos (y agregados.)  
Redondo (y agregados.)  
Resoba.  
Rabanal de las Llantas.  
Roscales.  
Respanda de la Peña (y agregados.)  
Salinas del Riopisuerga (y agregados.)  
S. Cebrian de Mudá.  
S. Martin de los Herreros (y agregados.)  
S. Martin y Perapertú (y agregados.)  
S. Salvador de Cantamudá (y agregados.)  
Santa María de Nava (y agregados.)  
Santibañez de Resova ó de Cervera.  
Triollo (y agregados.)  
Vañes (y agregados.)  
Vega de Bur (y agregados.)  
Vergaño (y agregado.)  
Verzosilla (y agregados.)  
Villanueva de Henares (y agregados.)  
Villarén (y agregados.)

**PARTIDO DE FRECHILLA.**

Abastas (y agregados.)  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Baquerin de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Cardenosa.  
Castil de Vela.  
Castromocho.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Fuentes de D. Bermudo  
Guaza.  
Mazariegos.  
Mazuecos.

Meneses.  
Paredes de Nava.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
San Roman de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarramiel.  
Villeras.

**PARTIDO DE PALENCIA.**

Ampudia.  
Autilla del Pino (y agregado.)  
Baños de Cerrato.  
Becerril de Campos.  
Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Palencia y su arrabal.  
Pedraza de Campos.  
Perales (y agregados.)  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Valoria del Alcor.  
Villalobon.  
Villamartin de Campos.  
Villamuriel de Cerrato (y agregado.)  
Villaumbrales.

**PARTIDO DE SALDAÑA.**

Arenillas de San Pelayo (y agregado.)  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Bascones de Ojeda.  
Buenavista y su Barrio.  
Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo (y agregado.)  
Congosto (y agregado.)  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Rio.  
Gozon.  
Guardo (y agregado.)  
Herrera de Pisuerga.  
Itero Seco.  
La Puebla de Valdavia.  
La Serna.  
Mantinos.  
Olea.  
Olmos de Rio-pisuerga (y agregados.)  
Pino del Rio (y agregado.)  
Poza de la Vega.  
Quintanilla de Onsoña (y agregados.)  
Renedo de Valdavia (y agregado.)  
Revilla de Collazos.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo (y agregado.)  
San Tervás de la Vega (y agregados.)  
Sotobañado (y agregados.)  
Tabanera de Valdavia.  
Vega de Doña Olimpa (y agregado.)  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Rio-pisuerga.  
Villaeles.  
Villafruel y agregados.  
Villalva de Guardo.  
Villaluenga y Gaviños (y agregados.)  
Villameriel y (y agregados.)  
Villamoronta.

Villanueva de Abajo (y agregado.)  
Villanuño (y agregado.)  
Villaprovedo.  
Villarrabé (y agregados.)  
Villasarracino.  
Villasila (y agregado.)  
Villosilla (y agregados.) y  
Paramo de Boedo que no ha acompañado la lista de Ganaderos espresiva del número y clase de Ganados que cada uno posee.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los distritos municipales contenidos en la premserta relacion y á fin de que sin dar lugar á nuevos recuerdos remitan en el término de ocho dias á dicho Presidente los documentos que reclama; en la inteligencia que de lo contrario les exigiré la más severa responsabilidad. Palencia 31 de Octubre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.*

**Núm. 276.**

Teniendo presente que los Ayuntamientos espresados á continuacion, no han satisfecho al Editor del Boletín D. José María Herran, lo que por este periódico se le está adeudando, correspondiente á el año próximo pasado, he determinado que si en el término de 8 dias, á contar desde el en que tubiere lugar la insercion no lo ejecutan, les parará el perjuicio que haya lugar. Palencia 31 de Noviembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Nota de los pueblos de esta provincia, que como corporaciones municipales estan adeudando el Boletín oficial de 1856.

Amusco, todo el año.  
Itero de la Vega, id.  
Valbuena de Riopisuerga, id.  
Castrillo Onielo, id.  
Poblacion de Cerrato, id.  
Reinoso, id.  
Tariago, id.  
Calzadilla de la Cueva, id.  
Carrion de los Condes, id.  
Lantadilla, id.  
Becerril del Carpio, id.  
Nogales de Riopisuerga, id.  
Santibañez de Resoba, id.  
Villanueva de Henares, id.  
Abastas, id.  
Autillo de Campos, id.  
Baquerin de Campos, id.  
Cisneros, id.  
Fuentes de D. Bermudo, id.

Villacidaler, todo el año.  
 Villalumbroso, id.  
 Villerías, id.  
 Ampudia, id.  
 Dueñas, id.  
 Fuentes de Valdepero, id.  
 Grijota, id.  
 Husillos, id.  
 Manquillos, id.  
 Perales, id.  
 Villalobon, id.  
 Villaumbrales, id.  
 Bárcena de Campos, id.  
 Olea, id.  
 Poza de la Vega, id.  
 Saldaña y su Barrio, id.  
 S. Tervás de la Vega, id.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Como el párrafo 2.º del artículo 15 del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852 prefiere el día, desde el cual deben empezarse los trabajos necesarios para la formación de las matrículas de Subsidio industrial y de Comercio que han de servir para el año inmediato, he acordado hacerlo presente á los Señores Alcaldes de la provincia, atendidas las clasificaciones individuales tan indispensables á la buena imposición de las cuotas cuyas industrias son llamadas á agremiarse.

Para que estos trabajos se lleven á efecto con la mayor puntualidad y exactitud, he creído conveniente hacer las prevenciones siguientes.

1.ª Son agremiables todas las industrias comprendidas en las ocho clases que abraza la tarifa número 1.ª, y las designadas con la letra A. en las números 2.º y 3.º

2.ª Con el objeto de evitar reclamaciones y de establecer un principio justo y laudable entre todos los que ejerzan una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio, al paso que á la Hacienda en nada se la perjudica, ha dispuesto la ley la clasificación gremial tan útil al pago de este impuesto. En su consecuencia los clasificadores de cada gremio ó colegio, señalarán á los individuos de que se componga la cuota que en atención á su categoría deban satisfacer, previo el cálculo mas exacto posible para que en el reparto que se practique, sirvan de base las utilidades mas ó menos obtenidas. Mas no excederá ni bajará la cuota del tipo designado en el artículo 23 de la propia ley.

3.ª No podrá esta administración tolerar ni perdonar que ninguno de los contribuyentes inscriptos en las matrículas y adiciones de altas ocurridas á las mismas en todo el corriente año, sea separado de las que nuevamente se formen. El alcalde que á esta prevención faltase, al exámen y confrontación con aquellas, á que tiene que dedicarse esta oficina, se hallaría en descubierto y por lo tanto responsable á la omisión que resultase. Esceptúanse tan solo las bajas que

hubiesen sido aprobadas competentemente, y de cuya resolución se ha dado oportunamente cuenta.

4.ª Formada que sea la matrícula en cada pueblo, y hecho el resumen general por el importe de las tarifas, el secretario de ayuntamiento deberá expedir certificación visada por el alcalde, en que aparezca haber estado espuesta al público por espacio de ocho días á los efectos que procedan. Debiendo sacarse dos copias literales de la misma, se extenderá una de ellas en papel de oficio y en comun la otra.

5.ª Precisamente estos tres documentos, serán presentados antes del 15 de Enero próximo, é igualmente ajustados al modelo que á continuación se inserta.

6.ª Aun cuando en el mismo se consignan recargos provinciales y municipales, no serán admitidos sin que previamente se halle autorizada la imposición de ellos.

7.ª En la casilla de cuotas del Tesoro va comprendida la 6.ª parte, y no se hará distinción alguna entre ambas, sino que unidas han de figurar como cuotas de tarifa.

8.ª Como la Dirección general de contribuciones haya prevenido que los 80 rs. que señala la tarifa núm. 3.º á los batanes de la industria lanera y estambrera, se entiendan por cada dos mazos, sea cualquiera el número de los que conste el artefacto, se tendrá muy presente esta circunstancia para que lejos de incurrir en responsabilidad alguna, se le proporcione al Tesoro lo que legítimamente le corresponde.

9.ª Todos los arrendatarios de

consumos serán incluidos en las nuevas matrículas; tanto por el medio por ciento del importe de los remates que hubiesen verificado, cuanto por las tiendas y puestos que obtengan para la venta de los artículos que corran á su cargo.

10.ª Las altas que vayan ocurriendo hasta 1.º de Enero de 1858, se remitirán inmediatamente á su aprobación, ateniéndose para ello á lo dispuesto en la circular de 27 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 15 de Julio núm. 84, por la que se previene el modo y la forma en que tanto aquellas como las bajas deben presentarse.

Responsables las autoridades locales de la defraudación que á la contribución de subsidio se cometa en sus respectivos pueblos, y siéndome muy sensible tener que recurrir á la propuesta de las multas de que trata el art. 45 y 48 del citado Real decreto, repetidas veces las indique la necesidad que existe de que cumplan exactamente las disposiciones que contiene, como único medio de que este impuesto pueda obtener el natural desarrollo en sus valores haciéndole llegar por lo tanto á la altura é importancia de que es susceptible. Así pues no dudo procurarán las mismas desplegar todo el celo y actividad necesarios, evitándome el sentimiento de adoptar medidas coercitivas que de otra manera, el deber me impone llevarlas á efecto. Palencia 24 de Octubre de 1857.  
 —Leonardo Fuentes Espina.

Provincia de Palencia.

Contribución Industrial y de Comercio.

Año de 1858.

Pueblo de . . . . .

Su población consta de

(tantos) vecinos.

Matrícula que forma esta Alcaldía de todos los contribuyentes del distrito, que por las industrias, comercio, profesiones, artes ú oficios que se hallan ejerciendo, deben ser comprendidos en la contribución de Subsidio en el año de 1858, como á continuación se expresa.

Número de órden.	Tarifa y clase á que corresponden.	NOMBRE de los contribuyentes.	Industria que ejercen.	Cuota para el Tesoro.	Por 400 de recargos provinciales	Por 100 de municipales.	TOTAL.	6 por 100 de premio de cobranza.	TOTAL general. Rs. Cént.	
<b>TARIFA NUM. 1.º</b>										
4	1.ª	1.ª	D. Juan Perez	Almacenista de aguardiente	746,67	74,66	112,00	933,33	56,00	989,33
<b>TARIFA NUM. 2.º</b>										
1	2.ª		D. Manuel Diaz	Arrendatario de las carnes en 2,000 rs. por el medio por 400	11,66	4,16	4,75	44,57	0,87	45,14
<b>TARIFA NUM. 3.º</b>										
1	3.ª		D. Pedro Quiroga	Fabrica de teja y ladrillo	70,00	7,00	10,50	87,50	5,25	92,75

### RESUMEN.

Importa la tarifa número 1.º . . . . .  
 Id. id. número 2.º . . . . .  
 Id. id. número 3.º . . . . .  
 Total general. . . . .

Como queda demostrado asciende la presente matrícula á . . . . . con inclusion de los recargos.

Fecha y firma del Alcalde,

NOTAS. A continuación se pondrá la certificación de haber estado espuesta al público.

Aunque se ha consignado el 10 por ciento de provinciales y el 15 de municipales, máximun que puede exigirse, en cada pueblo se impondrá el tanto por ciento que competentemente se autorice.

Imprenta de José María Herran,